



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – cobro de aportes parafiscales -
252863105001-2022-00095-00
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
maicol.torres@litigando.com
DEMANDADO: LOPEZ ALVAREZ EIXER ALBERTO

Revisadas las presentes diligencias y, frente al trámite de notificación y la solicitud de ejecución obrantes en los pdf 09 y 12 respectivamente que reposan al expediente virtual, el Despacho DISPONE:

1. Se **RECONOCE** a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** con NIT 830.070.346-3, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 117 pdf 02), como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 64 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; y de conformidad al poder que le confiere la sociedad mencionada y el cual obra folio 9 del certificado de existencia y representación legal (pdf 12), dejando claridad que la representación judicial estará a cargo del abogado (a) **JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS** con Tarjeta Profesional No. 149.270 expedida por el C. S de la J., como apoderado (a) judicial de Colfondos S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien se entiende cuenta con personería jurídica para actuar, en virtud del reconocimiento que se le hiciera a la firma de abogados que representa a la demandante y quien la designó en esta causa.
2. Previo a resolver lo que corresponda frente al trámite de notificación personal surtido por la parte demandante bajo los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, deberá aportar al paginario la constancia de recibido u otro medio mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al correo remitido¹ el 11 de octubre de 2022 a las 15:40 por medio del cual presuntamente envió demanda, mandamiento de pago y notificación conforme se lee en los archivos adjuntos, esto con el fin de poder contabilizar el término de traslado de la demanda, conforme se ordenó además en el auto admisorio del libelo.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

¹ Corte Constitucional. sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020. M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES.

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf1cd855d9b64359d995b93903af29234ed84e6f33f4375686588d26a001b6**

Documento generado en 24/02/2023 01:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>